



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los análisis sobre la agresión sexual y la reincidencia de los agresores sexuales constituyen un debate científico permanente e inacabado. Si bien hubo grandes avances sobre el tema, las investigaciones y estudios realizados en los últimos años no han arribado a resultados concluyentes ni coincidentes en torno al problema de la reincidencia de los agresores sexuales.

Así, podemos encontrar en la bibliografía especializada diferentes posiciones que incluso difieren según se trate del ámbito de estudio, tanto del campo de la psicología como del jurídico. Se observan discrepancias no solo desde la visión de cada una de estas disciplinas, sino también desde el lugar donde se mira y estudia el problema.

Desde una perspectiva de género no es posible analizar estas cuestiones sin tener en cuenta que los delitos sexuales constituyen los actos más aberrantes de la violencia de género, cuyas principales víctimas son niños, niñas y mujeres adultas. A nivel mundial, según la información suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los organismos de Naciones Unidas especializados en los derechos humanos de las mujeres, se trata de delitos con un alto grado de ocurrencia y sin embargo los menos denunciados.

“¿Cuán común es la violencia sexual? Los datos de mejor calidad sobre la prevalencia de la violencia sexual provienen de encuestas basadas en la población. Otras fuentes de datos sobre la violencia sexual incluyen informes policiales y estudios de entornos clínicos y organizaciones no gubernamentales; sin embargo, como en esos entornos se notifica solo una proporción pequeña de casos, se obtienen subestimaciones de la prevalencia. Por ejemplo, un estudio latinoamericano calculó que solo alrededor de 5% de las víctimas adultas de la violencia sexual notificaron el incidente a la policía” (Gacetilla de la OMS “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres” publicada en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf)

Entre otros factores, se considera que la impunidad de los agresores sexuales constituye un esencial elemento que no contribuye a que estos delitos sean denunciados, y por lo tanto, siguen invisibilizados y sin castigo. La impunidad, se entiende, no solo incluye la ausencia de decisiones judiciales que condenen a los agresores sino que también comprende aquellos casos en que se aplican las condenas más bajas previstas en el Código Penal y toda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

otra decisión judicial que contribuye a mantener en libertad a los agresores sexuales.

Si además tenemos en cuenta la revictimización que atraviesan en esos procesos judiciales las mujeres que deciden denunciar, y que finalmente concluyen en la liberación de los victimarios, las posibilidades de castigar estos delitos es casi nula. En este sentido, se ha sostenido que la liberación de los agresores sexuales coloca a sus víctimas en una situación de extrema vulnerabilidad, ante el miedo que les provoca saber que sus agresores caminan libremente por las calles.

En coincidencia, la Dra. Aida Tarditti, profesora de la Universidad Nacional de Córdoba e integrante del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, ha sostenido en un artículo publicado que: "Al promediar el Siglo XX en muchas sociedades se consideraba a la Víctima como 'la persona olvidada en la administración de justicia', ya que la atención se había dispensado a asegurar un proceso legal al autor pero ese grado de atención 'no ha sido prestado a la víctima'. Asimismo, se ha considerado que la victimización secundaria institucionalizada más clara se produce dentro de la Justicia Penal 'por dificultades en el balance de los derechos de las víctimas y los derechos de los imputados' y también porque los organismos estatales que son responsables de llevar adelante el proceso penal lo hacen sin considerar la perspectiva de la víctima".

Y agrega que algunas situaciones que se presentan en el proceso penal "deben ser afrontadas a través de un adecuado balance -no siempre logrado y motivo de polémicas- entre las garantías del imputado y los derechos fundamentales de las víctimas". Por esa razón, es que generan mucha preocupación los criterios o posturas que sostienen jueces o juezas para fundamentar sus decisiones judiciales.

En Río Negro, como ya hemos señalado en otras oportunidades, existe un criterio judicial con el que se ha beneficiado a condenados por delitos sexuales. En el Artículo 1 del Proyecto de Comunicación 341/2015, de mi autoría, le hacíamos saber al Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, nuestra preocupación por el cambio de criterio aplicado en el fallo n° 98/2015 dictado en fecha 3 de julio del año 2015, en tanto podría contribuir a que recuperen la libertad los condenados por delitos contra la integridad sexual de niños, niñas o adolescentes.

Recientemente, en otro caso, el juez de Ejecución del Juzgado N°8 de Cipolletti dispuso la incorporación de un condenado por delitos sexuales al régimen de salidas transitorias previsto en la ley de ejecución de las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

penas privativas de la libertad (Ley N° 24.660). Se trata de Carlos Anzaldo, juzgado por tres casos de abuso sexual y condenado el 18 de noviembre de 2013, a la pena de 17 años de prisión mediante una sentencia de unificación de sanciones.

Entre sus considerandos, según surge de la información periodística publicada por La Mañana de Cipolletti, el juez Lizzi citó el informe psicológico del cual surge que el interno Anzaldo "ha tenido una participación activa en el área y en los talleres psicoeducativos destinados a internos condenados por delitos sexuales, así como en relación a las entrevistas individuales; ha estado abierto al diálogo, permeable en las intervenciones y de corte introspectivo. Paralelamente, ha comenzado tratamiento psicológico de índole clínica (...). Respecto a su desenvolvimiento intramuros se informa que Anzaldo no registra sanciones disciplinarias ni inconvenientes con el resto de la población. No se ha incorporado al área educativa puesto que ha alcanzado un grado de formación superior. Con relación a su comportamiento, el interno ha gozado de salidas extraordinarias de carácter excepcional y ha cumplido sin inconvenientes".

Cabe destacar que esta información es tomada de la fuente periodística dado que no nos ha sido posible contar con la información judicial solicitada oportunamente y que hasta la fecha aún no ha sido respondida.

Si bien la decisión jurisdiccional dictada en el Expediente 0140/JE8/16 ANZALDO CARLOS ALBERTO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA se encuadra legalmente en la normativa vigente, que regula cómo deben ejecutarse las penas condenatorias y los beneficios de salidas transitorias que en este caso han sido adoptadas bajo estrictas medidas de control, no dejan tales circunstancias de generar preocupación en torno a la cuestión de la reincidencia de los agresores sexuales y la situación de re-victimización de las víctimas ante este tipo de medidas judiciales.

El juez de la causa -dice la nota- adoptó su resolución de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 24.660, para el régimen de salidas transitorias (Artículos 16 a 22), y en tal sentido tuvo en cuenta el informe del área psicológica de valoración de riesgo sexual SVR-20, incorporado al legajo de Ejecución, que concluyó que "la valoración de riesgo de violencia sexual es bajo".

El SVR-20 es un instrumento de predicción, muy difundido en el ámbito jurídico, que se recomienda para valorar el riesgo de violencia sexual en los agresores sexuales. En el año 1997, un grupo de investigadores, Boer, Hart, Kropp y Webster, de la Universidad



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Simon Fraser de Vancouver- Canadá, diseñaron el Sexual Violence Risk (SVR), un manual de análisis de la conducta sexual para detectar a aquellos sujetos con mayor probabilidad de reincidencia sexual. Según sus propios autores, a partir de 20 indicadores, diseñados específicamente en dicho manual, aplicados a casos concretos permite una ponderación de su riesgo de violencia sexual en las categorías bajo, moderado o alto.

Si bien se trata de un instrumento muy difundido y recomendado por buena parte de los investigadores de la psicología criminológica, lo cierto es que se trata de un sistema predictivo, y como tal, tiene sus riesgos. Por eso, incluso, se ha recomendado continuar estudiando la validez predictiva del SVR-20 mediante otros sistemas que permitan la obtención de una mejor y más completa información que la que se obtiene con esos indicadores.

Además, se ha recomendado que se evalúen con eficacia los niveles de riesgo de dichos delincuentes ya que dichas evaluaciones cumplen un rol esencial en el proceso de toma de decisiones de los jueces y juezas. También, se ha señalado que es necesario adaptar los protocolos o instrumentos que se utilizan en otras partes del mundo, como es el caso del SVR, a nuestro país con el fin de habilitar estos procedimientos de evaluación para condenados por delitos sexuales con la mayor rigurosidad y transparencia posible.

Así, podemos sostener que en relación a cuáles son los métodos más apropiados para una evaluación de riesgo, renueva permanentemente el debate en torno a los niveles y perfiles de reincidencia de los agresores sexuales.

En la actualidad, aún se encuentran en discusión el diseño y aplicación de los protocolos de evaluación que valoran el riesgo de cometer delitos sexuales. Sobre todo porque el propósito de dichos mecanismos es proporcionar información valiosa al órgano jurisdiccional sobre cuales individuos condenados por delitos sexuales presentan un mayor riesgo para la sociedad. Las evaluaciones de riesgo, sostiene Hanson (1998), responden a dos preguntas claves: ¿Cuál es la probabilidad que un agresor sexual cometa un nuevo delito? y ¿Qué se puede hacer para disminuir esta probabilidad? Los especialistas sostienen que responder esas preguntas con exactitud es imposible, lo que justifica una atención rigurosa de los métodos que se utilicen para la obtención de información y las evaluaciones que se realicen en consecuencia, porque pueden tener como resultado la adopción de decisiones judiciales incorrectas en torno a la aplicación de figuras legales, tales como salidas transitorias, libertad condicional o rebaja de condena, en las que resulta imprescindible contar con valoraciones de riesgo para estimar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el grado de riesgo de peligrosidad, violencia y reincidencia sexual o criminal.

Llama la atención, entonces, que el juez Lizzi, como dijimos antes, tiene en cuenta el informe de valoración de riesgo de violencia sexual calificado como "bajo", y sin embargo dispone en su resolución una serie de medidas de control y seguimiento que no parecen corresponderse con el resultado de la evaluación.

Según la mencionada publicación, la autoridad judicial dispuso: Anzaldo solo podrá salir a su domicilio durante 12 horas y un máximo de dos ocasiones por cada bimestre; deberá permanecer con custodia penitenciaria para garantizar el cumplimiento de la restricción; saldrá bajo la responsabilidad de un familiar y estará custodiado por el personal del Servicio Penitenciario Provincial hasta la colocación de una pulsera o tobillera electrónica; deberá respetar estrictas pautas de conducta, entre ellas permanecer las 12 horas de cada salida en su domicilio de Cinco Saltos y no tomar contacto con ningún menor de edad ajeno a su círculo íntimo familiar como tampoco con las víctimas del hecho que motivara su condena y/o su grupo familiar. No podrá circular por la ciudad más allá del recorrido estrictamente necesario para su traslado desde el domicilio hasta el establecimiento penitenciario, y finalmente, que en caso de incumplir cualquiera de esas pautas, se le revocará el beneficio.

Además -cita la información periodística- el juez ordenó al Servicio Penitenciario Provincial que el interno sea evaluado por el equipo de profesionales que conforman el Programa de Tratamiento para Ofensores Sexuales, recientemente creado en el Establecimiento de Ejecución Penal de Viedma. En la misma resolución el juez aclaró que no se le concederán a Anzaldo salidas extraordinarias para eventos, festividades y/o acontecimientos familiares que tengan fecha conocida con anticipación.

Este tipo de decisiones judiciales no contribuye para nada a prevenir la violencia sexual hacia las mujeres y los niños y niñas, sino que por el contrario, favorece la impunidad de los agresores sexuales, impide que estos delitos sean denunciados y provoca la re-victimización de quienes han padecido un ataque sexual.

Otro caso, que claramente demuestra lo que estamos manifestando, es el doble femicidio ocurrido días pasados en la localidad de Ramos Mejía. Florencia Ayelén Mariezcurrena de 14 años, y María Soledad Ramos de 26, fueron violadas y asesinadas el viernes 6 de mayo pasado y sus cuerpos sin vida fueron hallados en un galpón de la localidad bonaerense. Según fuentes periodísticas, las autopsias a los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cuerpos de las dos mujeres asesinadas determinaron que ambas fueron atadas, abusadas y estranguladas con un cable.

El sospechoso es el sereno del galpón donde fueron encontrados los cuerpos. Se trata de un hombre de 43 años, identificado como Cristian Perrone, que según fuentes judiciales tendría antecedentes por abuso sexual, fue apresado en proximidades de la ciudad pampeana de General Acha y quedó a disposición de la justicia.

Según una información proporcionada a la prensa por parte de la abogada de una de las víctimas, el sospechoso ya había sido denunciado por delitos sexuales, una de las causas había sido iniciada hace aproximadamente siete meses por abuso sexual de su propia hija y que la justicia no investigó.

De comprobarse estos hechos, nos encontraríamos ante un caso en que la inacción policial y judicial permitió que un agresor sexual continuara cometiendo estos crímenes y que de haber actuado con debida diligencia se podrían haber evitado.

Anteriormente, se consideraba que solamente los violadores seriales eran irrecuperables para la sociedad. Teniendo en cuenta que el 80% de las violaciones se producen en el seno de su propia familia, las nuevas doctrinas en psicología y psiquiatría, desde el punto de vista académico, consideran que no hay diferenciación en la personalidad de los violadores. Hay autores que consideran que son enfermedades morales, y otros opinan que se trata de enfermedades socio-patológicas.

En resumen, la investigación permanente de las características esenciales de los agresores sexuales, sus principales factores de riesgo de reincidencia y los progresos en su tratamiento son y serán de gran importancia para reducir la violencia sexual. Los estudios estadísticos que analizan los factores que desencadenan directa o indirectamente los delitos sexuales y los instrumentos de evaluación sistemática del riesgo de reincidencia no son concluyentes. Si bien hubo adelantos en esta área de investigación, las características y modalidades de este tipo de delitos obligan a abordar el problema con preocupación.

Por eso, consideramos necesario revisar la legislación nacional aplicable, la Ley Nacional N° 24.660, con el propósito de modificar su aplicación a los casos de delitos sexuales.

Por ello;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autora: Marta Milesi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A los representantes del Congreso de la Nación Argentina, que resulta prioritario revisar y modificar el régimen de ejecución de las penas privativas de la libertad dispuesto en la ley nacional n° 24660, con relación a su aplicación a las condenas por delitos sexuales previstos en los artículos 119 y 120 del Código Penal.

Artículo 2°.- De forma.